



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 135 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, once de marzo de dos mil veintidós

Se procede a resolver el **recurso de reposición en subsidio de apelación**, invocado por el apoderado de la parte demandada contra el auto dictado el 21 de enero de 2022.

ANTECEDENTES

En la providencia atacada se resolvió lo siguiente:

“En razón que la parte demandada no remitió las excepciones previas que invoca, por secretaria dispóngase del traslado respectivo.”

Decisión que no compartió el apoderado, y aduce que, fueron allegadas al correo electrónico del despacho el día 13 de enero del 2022.

En esa misma fecha, se allegó recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de junio del 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Que dichos documentos no se encuentran incorporados en el expediente digital.

CONSIDERACIONES

Establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

La decisión que se adoptó fue en el sentido de la remisión de las excepciones previas, a la parte contraria, tal como lo establece la transcripción de la norma, es por ello, que se ordenó por secretaria que se efectuara el traslado previsto en el artículo 110 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 135 00

Ahora bien, en la providencia atacada no está en discusión la presentación por parte del demandado respecto de los recursos o excepción previa, pues lo que ordenó fue un asunto diferente al alegado.

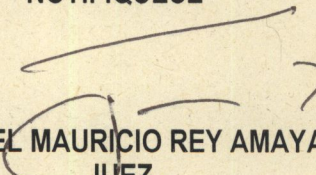
Por lo tanto, no se revocará el auto atacado, por las someras razones anotadas. Con relación al recurso de apelación, no se concederá, pues esta decisión no es objeto de revisión en sede de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, RESUELVE:**

PRIMERO: No se revoca el auto de fecha 21 de enero de 2022, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Negar el recurso de alzada, por tratarse de una decisión inapelable.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **14 de marzo de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA